

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN II (ORIENTACIÓN EDUCATIVA, DIAGNÓSTICO E INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA)

TÍTULO I DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación II (Orientación Educativa, Diagnóstico e Intervención Psicopedagógica), integrado en la Facultad de Educación, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de MIDE (materias relacionadas con la Orientación Educativa, el Diagnóstico en Educación y la Intervención Psicopedagógica) adscritas por el Consejo de Gobierno (arts 43.2 y 47 EUNED), y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento de MIDE II (OEDIP) los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcional o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tenga asignadas.
2. Los profesores-tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.
3. Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.
4. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, conforme a lo establecido en el art. 49 de los Estatutos formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan ser encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias: (art. 50 EUNED)

- a) Programar y organizar, en conexión con la programación general del centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tenga asignadas.
- b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas que integra y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

- c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de doctorado en el área de su competencia.
- d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
- e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
- f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente establecido.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

- a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tenga encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
- b) Establecer los objetivos y líneas básicas de las tareas investigadoras de su área de conocimiento, dentro del respeto a la libertad académica de todos sus miembros.
- c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, según los criterios y las condiciones establecidas en este reglamento.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.
- e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que han de resolver los concursos de acceso que se convoquen para cubrir plazas docentes creadas en el departamento.
- g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su plantilla de profesorado.
- h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el preceptivo informe de la "venia docendi".
- i) Proponer el nombramiento de Doctores "*Honoris Causa*" relacionados con su área de conocimiento.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos.
- k) Proponer la creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación y presentar alegaciones, durante el periodo de información previa abierto por el Consejo de Gobierno, a estos efectos. (art. 58.2 y 3 EUNED)

- l) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos.
- m) Aquellas que el Departamento pueda establecer.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Personal Docente e Investigador, la Comisión Económica, la Comisión Académica, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.
2. Unipersonales: El Director/a y el Secretario/a de Departamento.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Presidente/a y el Secretario/a, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. (art. 26 LRJAE-PAC, y art. 73 EUNED). Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros (art. 73 EUNED), con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria (art. 73 EUNED)

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. (art. 73 EUNED)

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por los órganos colegiados ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. (art. 26 LRJAE-PAC)

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos. (art. 26 LRJAE-PAC) siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido para la convocatoria (art.73.2, EUNED) en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

1. Corresponde al Presidente/a, abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas, velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente/a quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación con un determinado asunto incluido en el orden del día, únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente/a, los miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente/a establezca.

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente/a, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente/a al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución, en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente/a, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 9.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. (art. 27 LRJAE-PAC)

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. (art. 27 LRJAE-PAC)

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. (art. 27 LRJAE-PAC)

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. (art. 27 LRJAE-PAC)

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Corresponde al Secretario/a del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas, así como a obtener copia de las mismas.

SECCIÓN 2ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 10.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director/a.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros: (art. 90 EUNED)

- a) El Director/a del Departamento, que será su Presidente/a, y el Secretario/a del Departamento, que actuará como Secretario/a del Consejo.
- b) Todos los miembros del personal docente e investigador adscritos al Departamento.
- c) Dos representantes del profesorado-tutor.
- d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.
- f) Un representante de los/as becarios/as del Departamento.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras: (art. 91 EUNED)

- a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
- b) Elegir y, en su caso, destituir mediante una moción de censura al Director/a del Departamento.
- c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
- d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado.
- e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
- f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
- g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
- h) Designar, de entre sus profesores, a los que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de las conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de sus profesores tutores a la sede central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
- j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
- k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno (art. 99 EUNED).
- l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el departamento o alguno de sus miembros.
- m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
- n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

- o) Crear aquellas comisiones que se estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
- p) Emitir el informe preceptivo a efectos de concesión o no renovación de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes.
- q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del departamento.
- r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de las comisiones delegadas correspondientes.
- s) Cualesquiera otra que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico (art. 72 EUNED).
2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director/a, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.
3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.
4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su presidente/a con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria no podrá efectuarse en un plazo superior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.
2. No se admitirán delegaciones de voto.
3. No se admitirán sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director/a y el Secretario/a en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento: (art. 23 LRJAE-PAC)

- a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

Artículo 17.

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

SECCIÓN 3ª. COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 18

1. La Comisión de Personal Docente e Investigador estará formada por los docentes e investigadores del Departamento.
2. Sus funciones asignadas a esta Comisión, las siguientes:
 - a) Todas las enunciadas en el artículo 3 de este Reglamento.
 - b) Proponer, para su aprobación, al Consejo de Departamento las establecidas en el artículo 4 de este Reglamento.
3. Se reunirá con una periodicidad mínima de un mes y será convocada por el Director/a del Departamento con una antelación, al menos, de 48 horas.

Artículo 19

2. La Comisión Económica estará formada por el Director/a del Departamento, que presidirá la misma, el Secretario/a del Departamento, dos profesores de los cuerpos docentes universitarios a sorteo y un profesor contratado a sorteo.

3. Sus funciones son:
 - a) Elaborar el presupuesto del Departamento, que habrá de ser sometido a su aprobación por la Comisión de Personal Docente e Investigador y el Consejo de Departamento.
 - b) Presentar a la Comisión de Personal Docente e Investigador para su aprobación, la Memoria Anual de sus actividades.
 - c) Actualizar el inventario del patrimonio del Departamento.
 - d) Estudiar las propuestas de cualquier gasto con cargo al presupuesto del Departamento.
 - e) Cualquier otra que, en el ámbito económico del Departamento, se le encomiende.
3. Será convocada por el Director/a del Departamento, con una antelación mínima de 48 horas.
4. La composición de la Comisión Económica se renovará cada año a principio del curso académico.

Artículo 20

1. La Comisión Académica estará formada por el Director/a del Departamento, que presidirá la misma, el Secretario/a del Departamento, tres profesores de los cuerpos docentes universitarios a sorteo, uno de los cuales será catedrático/a en activo o emérito/a, y dos profesores contratados a sorteo.
2. Sus funciones son:
 - a) Estudiar la asignación de docencia y presentación a la Comisión de Personal Docente e Investigador y al Consejo de Departamento para su aprobación.
 - b) Estudiar los perfiles de los puestos docentes a convocar y proponer a la Comisión de Personal Docente e Investigador para su aprobación.
3. Será convocada por el Director/a del Departamento, con una antelación mínima de 48 horas.
4. La composición de la Comisión Académica se renovará cada año a principio del curso académico.

Artículo 21

1. La Comisión de Doctorado estará formada por el Director/a del Departamento, que presidirá la misma, los coordinadores de Doctorado del Departamento, uno de los cuales actuará como Secretario/a, y el resto de componentes, hasta un total de 5, a sorteo entre los profesores doctores del Departamento.

2. Sus funciones son:
 - a) Informar los Proyectos de Tesis Doctoral.
 - b) Otorgar la conformidad a la presentación de Tesis Doctorales.
 - c) Realizar propuestas de nombramiento de tribunales para Tesis Doctorales del Departamento a la Comisión de Doctorado e Investigación de la Universidad.
 - d) Cualquier otra en el ámbito del doctorado que le encomiende la Comisión de Personal Docente e Investigador.
3. Será convocada por el Director/a del Departamento, con una antelación mínima de 48 horas.
4. La composición de la Comisión de Doctorado se renovará cada año a principio del curso académico.

Artículo 22

1. La Comisión de Revisión de Exámenes estará presidida por el Director de Departamento, será nombrada por el Consejo de Departamento y estará formada por tres profesores del Departamento, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen revisado.
2. Será convocada por el Presidente/a que será el profesor de mayor categoría y antigüedad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO

Artículo 23.

El Director/a de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 24.

Corresponden al Director/a las siguientes competencias:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
- c) Proponer el nombramiento del Secretario/a.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Presentar al Consejo la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
- f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
- g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.

- h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento, no haya atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 25.

1. El Director/a será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento. En todo caso, será elegido Director/a el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.
2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director/a un funcionario de los cuerpos docentes universitarios que no sea doctor, o en su defecto, un profesor contratado que sea doctor.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. (art. 120.4 EUNED)
4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director/a del Departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 26.

1. Las elecciones a Director/a del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director/a; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director/a quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.
2. El/los candidatos/as al cargo podrán presentar su programa de política y gestión.

Artículo 27.

El Director/a cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previsto en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 28.

1. El Director/a podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 29.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director/a.
2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.
3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.
4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.
5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO: SECRETARIO/A DE DEPARTAMENTO

Artículo 30

1. El Secretario/a de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director/a entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.
2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario/a serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 31

Corresponde al Secretario/a del Departamento las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario/a del Consejo de Departamento.
- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

- d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TÍTULO IIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 32

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.
2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 33

El Director/a del Departamento gestionará, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 34

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los directores de departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el artículo 120.4. de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.